

Segundo.—Tendrá por objeto promover la investigación sobre las neurociencias, fundamentalmente enfermedades neurodegenerativas, envejecimiento y citopatías mitocondriales; establecer mecanismos de investigación y desarrollo de técnicas de rehabilitación psíquica o física para estos enfermos, así como la obtención de fondos para su realización.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido pro don Félix Bermejo Pareja, como Presidente; don José Antonio Molina Arjona, como Secretario, y don Joaquín Roberto Arenas Barbero, don Rafael Enríquez de Salamanca Lorente, don Vicente Segrelles Chillida, doña Hortensia Segrelles García y don José Ramón Rico Campo, como Vocales, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines, por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Neurociencias y Envejecimiento», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Limón, número 5, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 16 de junio de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes, de Investigación y Deportivas.

16783 RESOLUCIÓN de 16 de junio de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Hernanz Catalina Contra el Cáncer», de Sevilla.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Hernanz Catalina Contra el Cáncer», instituida y domiciliada en Sevilla, calle Diego de Riaño, número 1.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por doña Ascensión Hernanz Catalina en testamento de fecha 17 de diciembre de 1992 y constituida en escritura otorgada en Sevilla el día 3 de noviembre de 1997, modificada por otra de fecha 1 de abril de 1998.

Segundo.—Tendrá por objeto la promoción, desarrollo, protección, tutela y fomento de toda clase de actividades, cursos, estudios, seminarios e investigaciones sobre el cáncer.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 12.172.402 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Alfonso Acedo Prieto como Presidente; doña Beatriz Acedo López, como Secretaria; don Emilio Fernández Bautista, como Tesorero, y doña Dorotea Isabel Hernanz Catalina como Vocal habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines, por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Hernanz Catalina Contra el Cáncer», de ámbito estatal, con domicilio en Sevilla, calle Diego de Riaño, número 1, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 16 de junio de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes y de Investigación.

16784 RESOLUCIÓN de 16 de junio de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación V. E. C. A. para el Avance de la Psicología Clínica Conductual», de Málaga.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación V. E. C. A. para el Avance de la Psicología Clínica Conductual», instituida en Granada y domiciliada en Málaga, calle Juan de Rihuera, número 20.